

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2.020.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N°: 1552/2020**

### **VISTO:**

El artículo 166 inciso 7 del Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias) y la Ley Impositiva 6.150 para el año 2.020 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Código Fiscal en el inciso 7 del artículo 166, dispone la exención de pago para aquellos contribuyentes jubilados y/o pensionados que acrediten ser propietarios de único inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, cuyo avalúo no supere la suma establecida anualmente por la Dirección;

Que, teniendo en cuenta que la Ley Impositiva establece nuevas valuaciones fiscales de los inmuebles situados en la Provincia, resulta conveniente adecuar el tope del valor fiscal al que alude la disposición referida en el párrafo anterior;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias);

### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ESTABLECER en PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$1.672.500) el Valor Fiscal máximo para la declaración del beneficio de exención previsto en el artículo 166, inciso 7 del Código Fiscal (Ley 5.791 y modificatorias) para el periodo 2.020.

ARTICULO 2°: La presente norma tiene vigencia a partir del 1° de enero de 2020.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.